

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Construcción de la Clínica Hospital de 30 Camas, en Ciudad Delicias, en el Estado de Chihuahua

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-1-19GYN-22-0218-2020

218-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	90,479.3
Muestra Auditada	90,479.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el contrato de obra pública que se formalizó para la ejecución del proyecto de inversión de infraestructura social con clave de cartera núm. 1751GYN0010 “Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua” reportado en la Cuenta Pública de 2019 con un importe pagado de 99,119.5 miles de pesos.

Contrato y convenio revisados
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato/convenio	Importe			Alcance de la revisión (%)
	Contratado	Ejercido	Revisado	
DA-SOC-C-001-2018	179,980.3 ^{1/}	57,848.0 ^{1/}	0.0	0.0
Convenio DA-SOC-C-001-2018-Ad	51,488.5 ^{2/}	90,479.3 ^{2/}	90,479.3	100.0
Total	231,468.8	148,327.3	90,479.3	61.0

^{1/} Formalizado y ejercido en 2018.

^{2/} Formalizado y ejercido en 2019.

FUENTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección Normativa de Administración y Finanzas; Subdirección de Obras y Contratación, tabla elaborada con base en el expediente del contrato revisado y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: La Construcción de la Clínica-Hospital, en Ciudad Delicias, en el estado de Chihuahua, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio de 2019 por un importe ejercido de 99,119.5 miles de pesos de recursos federales y fue reportado en la Cuenta Pública 2019 (en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 90,479.3 miles de pesos correspondiente al contrato y convenio arriba mencionados), en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Ramo 51, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave de cartera 1751GYN0010 y Clave Presupuestaria núm. 51 GYN 2 3 02 005 K011 62201 3 4 08 1751GYN0010 y coordenadas geográficas latitud 28.19315770° y longitud -105.46551600°.

Antecedentes

El Estado de Chihuahua tiene un gasto en salud que representa el 2.8% del PIB, a la par de la media nacional. El gasto en salud está dividido en 33.0% estatal y 67.0% federal, este último indicador se encuentra muy por debajo del promedio nacional que es de 83.5%. En cuanto a los recursos humanos, Chihuahua tiene índices por debajo de la media nacional (1.5) con 1.1 médicos por cada 1,000 habitantes, (2.0) 1.8 para enfermeras y (0.1) 0 para odontólogos. En cuanto a las consultas que se otorgan por cada 1,000 habitantes, se encuentra ligeramente por debajo de la media (2,658) con 2,538 servicios; finalmente, en cuanto a la ocupación hospitalaria, su porcentaje también se encuentra ligeramente por debajo de la media con 74.6 %, respecto al 75.1 % nacional.

El análisis costo beneficio de la Construcción de la Clínica Hospital Cd. Delicias, en el estado de Chihuahua identifica que en la actual Clínica Hospital, la medicina general se otorga en el

consultorio de urgencias, no cuenta con servicio de anatomía patológica, se cuenta con dos equipos de ultrasonido sin un espacio específico para ese fin, la observación y rehidratación pediátrica se realizan en el área de hospitalización de pediatría, es decir, no cuentan con un espacio propio, se comparte una camilla para recuperación de cirugía y tocología, el cubículo de preparación y el área de trabajo de parto se realizan en el mismo local; además, no se cuenta con el servicio de cuidados intensivos, adultos o pediátricos, y la sala de curaciones de urgencias se utiliza también para el área de valoración obstétrica, entre otros. Lo anterior conlleva a quejas recurrentes por parte de los pacientes, diferimiento elevado de consultas, aglomeración de la población objetivo con diferentes necesidades en un mismo espacio, atención deficiente a la población objetivo de acuerdo con enfermedades particulares, lo cual redundaría en un prácticamente nulo crecimiento de la salud de la población objetivo en la zona de influencia, seguido de una mala imagen institucional. Los espacios en toda la clínica se encuentran rebasados y dadas las dimensiones del terreno que están limitadas a solamente 2,203.43 m², no es posible un crecimiento horizontal y por las características de la zona, tampoco es posible el crecimiento vertical.

El objetivo del proyecto Construcción de la Clínica Hospital Cd. Delicias en el estado de Chihuahua, propone la sustitución de la actual Clínica Hospital, en un terreno propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con superficie de 18,446 m² para incrementar la capacidad de atención médica de segundo nivel, ofreciendo mayor infraestructura hospitalaria y de atención de problemas de este nivel para la atención oportuna a 73,764 derechohabientes población objetivo del radio de cobertura, mediante la incorporación de diversos servicios médicos, como son: dos consultorios de medicina familiar, uno de odontología, siete de medicina de especialidades, una sala de rayos X, una sala de ultrasonido, una sala de mastografía, dos secciones de laboratorio clínico, una sala de urgencias, un quirófano de tococirugía, dos quirófanos para cirugías mayores, menores y de corta estancia, seis lugares de tratamiento de hemodiálisis, 30 camas de hospitalización y 16 camas en tránsito.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2018 se le asignaron recursos propios (del ISSSTE) por 50,000.0 miles de pesos y no se le asignaron recursos en el PEF 2019 al proyecto de inversión de infraestructura social con clave de cartera 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua". Mediante los oficios de liberación y modificación de inversión núms. DA/12/2018, DA/58/2018, DNAYF/0358/2019, DNAYF/688.12/2019, DNAYF/811/2019, DNAYF/2405/2019, DNAYF/2421/2019 del 4 y 12 de enero de 2018 los dos primeros, y 18 de febrero, 14 de mayo, 13 de junio y 6 de noviembre de 2019, los cinco restantes, el monto total asignado al proyecto fue de 330,338.6 miles de pesos, integrados por 225,000.0 miles de pesos en 2018 y 105,338.6 miles de pesos en 2019.

El 14 de febrero de 2018, bajo el procedimiento de licitación pública nacional, el ISSSTE formalizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 con GL Construcciones Nirvana, S. A de C. V., en participación conjunta con Diseño y Construcción CO, S. A. de C. V. cuyo objeto fue la construcción de la nueva Clínica Hospital de 30 Camas, en Ciudad Delicias, en el estado de Chihuahua, por un monto de 179,980.3 miles de pesos más IVA, con un plazo de ejecución del 16 de febrero al 17 de diciembre de 2018

(305 días naturales). Por diferimiento en la entrega del anticipo se reprogramó el periodo de ejecución del 25 de abril de 2018 al 23 de febrero de 2019 por 68 días naturales (22.3%); adicionalmente, durante la ejecución de la obra, el 3 de junio de 2019, se formalizó un convenio modificatorio, quedando un monto total de 231,468.8 miles de pesos más IVA (51,488.5 miles de pesos, adicionales al monto original 28.6%) y se reprogramó la fecha de terminación al 15 de diciembre de 2019 (295 días naturales, adicionales al plazo original 96.7%).

El importe total ejercido del contrato y convenio a la fecha de la revisión (julio de 2020) era de 148,327.3 miles de pesos integrados por 57,848.0 miles de pesos de 2018 y 90,479.3 miles de pesos de 2019.

A la fecha de revisión (julio de 2020), los trabajos contratados no se habían concluido; por otra parte, se informó que el Gobierno del Estado de Chihuahua y el ISSSTE acordaron que debido a la contingencia por el COVID-19, una vez inaugurada, la Clínica Hospital se convertiría en unidad especializada para el tratamiento intensivo de casos de contagio por el virus.

La Clínica-Hospital se encuentra ubicada en la Fracción 1 del lote 625-1-A, Cuarta Sección, Primera Unidad, del Distrito de Riego No. 5, en Ciudad Delicias, Chihuahua.

Resultados

1. En la revisión a la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2018 y de 2019 y de los Oficios de liberación y modificación de inversión núms. DA/12/2018, DA/58/2018, DNAYF/0358/2019, DNAYF/688.12/2019, DNAYF/811/2019, DNAYF/2405/2019, DNAYF/2421/2019, del 4 y 12 de enero de 2018, los dos primeros, autorizados por la Dirección de Administración del ISSSTE, y 18 de febrero, 14 de mayo, 13 de junio y 6 de noviembre de 2019, los cinco restantes, autorizados por la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, se detectó que el monto total modificado reportado en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2018 y 2019 en el proyecto con clave de registro de cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" fue de 220,552.1 miles de pesos, integrados por 121,432.6 miles de pesos de 2018 y 99,119.5 miles de pesos de 2019; no obstante, de acuerdo con los oficios de liberación y modificación de inversión el monto total asignado fue de 330,338.5 miles de pesos, integrado por 225,000.0 miles de pesos en 2018 y 105,338.5 miles de pesos en 2019, mayor en 109,786.4 miles de pesos que el importe total modificado reportado en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, sin que se hubieran acreditado las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Proyecto de inversión con clave núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua"
(Miles de pesos)

Oficios de liberación y modificación de inversión		Cuenta Pública Importe modificado		Diferencia
2018	225,000.0	2018	121,432.6	103,567.4
2019	105,338.5	2019	99,119.5	6,219.0
Total	330,338.5	Total	220,552.1	109,786.4

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios el Jefe de Departamento de Control de Estimaciones manifestó que el proyecto con clave de registro en cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" tuvo adecuaciones presupuestarias conforme a los siguientes importes:

Miles de pesos

Año	Oficios de liberación y modificación de inversión	Cuenta Pública	Diferencia respecto a los oficios de inversión	Adecuación de cierre aplicada por la Subdirección de Programación y Presupuesto	Diferencia final
2018	135,364.6	122,025.5	13,339.1	13,339.1	0.0
2019	105,338.5	99,119.5	6,219.0	6,219.0	0.0
Total	240,703.1	221,145.0	19,558.1	19,558.1	0.0

Aunado a lo anterior, señaló que la Subdirección de Obras y Contratación no recibe recursos monetarios en alguna cuenta sino que le emiten oficios de liberación y modificación de inversión que son cargados en el Sistema de Programación y Ejercicio Presupuestal (SPEP) y que el presupuesto autorizado se carga en dicho sistema a nivel Unidad Responsable y Centro de Trabajo para que cada una de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con su respectiva factura que se van generando se descuenten del presupuesto autorizado y cuando se elabora la CLC ésta se envía junto con su factura a la Subdirección de Programación y Presupuesto para ser remitida a la Tesorería del ISSSTE y se lleve a cabo la transferencia electrónica de

fondos a las empresas contratistas; asimismo, informó que cuando se llega al final de cada ejercicio presupuestal se cierra el SPEP y los importes que no se ejercieron son retirados de las claves presupuestales y la Subdirección de Programación y Presupuesto lleva a cabo una adecuación de cierre donde los saldos no ejercidos son utilizados en otras prioridades del ISSSTE donde existan presiones de gasto, por lo que al final los importes autorizados y ejercidos son los mismos.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón de que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó los oficios de liberación y modificación de inversión para el proyecto con clave de cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" éstos difieren por 20,151.0 miles de pesos del monto total modificado reportado en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2018 y de 2019 como se detalla en la tabla siguiente:

Miles de pesos

Oficios de liberación y modificación de inversión		Cuenta Pública Importe modificado		Diferencia
2018	135,364.6	2018	121,432.6	13,932.0
2019	105,338.5	2019	99,119.5	6,219.0
Total	240,703.1	Total	220,552.1	20,151.0

Al respecto, sobre el reporte en la Cuenta Pública 2018 se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-9-19GYN-22-0218-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron que el monto modificado en la Cuenta Pública 2019 del proyecto con clave de registro en cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" fue de 99,119,540.00 pesos (noventa y nueve millones ciento diecinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); no obstante, en los oficios de liberación y modificación de inversión el monto asignado fue de 105,338,558.56 pesos (ciento cinco millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), mayor en 6,219,018.56 pesos (seis millones doscientos diecinueve mil dieciocho pesos 56/100 M.N.) que el importe modificado reportado en la Cuenta Pública 2019, sin que se hubieran acreditado las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, artículo 57; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. En la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, del convenio modificatorio núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad y de los oficios de liberación y modificación de inversión núms. DA/12/2018, DA/58/2018, DNAYF/0358/2019, DNAYF/688.12/2019, DNAYF/811/2019, DNAYF/2405/2019, DNAYF/2421/2019 del 4 y 12 de enero de 2018 los dos primeros, autorizados por la Directora de Administración del ISSSTE, y 18 de febrero, 14 de mayo, 13 de junio y 6 de noviembre de 2019, los cinco restantes, autorizados por la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del ISSSTE, se observó que al 6 de noviembre de 2019 el monto total asignado al proyecto fue de 330,338.5 miles de pesos, integrados por 225,000.0 miles de pesos en 2018 y 105,338.5 miles de pesos en 2019, y los recursos comprometidos con cargo al proyecto informados por el ISSSTE fueron de 268,503.8 miles de pesos (IVA incluido) integrados por 208,777.2 miles de pesos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 y 59,726.6 miles de pesos del convenio modificatorio núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad, por lo que existe una diferencia de recursos asignados al proyecto hasta 2019 no comprometida de 61,834.7 miles de pesos ni la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de los artículos 57 y 58, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Proyecto de inversión con clave núm. 1751GYN0010 “Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua”
(Monto asignado / Monto Contratado en miles de pesos)

Oficios de Liberación y Modificación de Inversión 2018 y 2019	Contrato y/o Convenios				Diferencia
	Núm.	Importe	IVA	Total	
	Contrato DA-SOC-C-001-2018	179,980.3	28,796.9	208,777.2	
330,338.5	Convenio DA-SOC-C-001-2018-Ad	51,488.5	8,238.1	59,726.6	61,834.7
	Total	231,468.8	37,035.0	268,503.8	

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios el Jefe de Departamento de Control de Estimaciones informó que el proyecto con clave de registro en cartera núm. 1751GYN0010 “Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua” tuvo un importe total modificado en los oficios de liberación y modificación de inversión de

240,703.1 miles de pesos integrados por 135,364.6 miles de pesos de 2018 y 105,338.5 miles de pesos de 2019 y que el importe total ejercido fue de 221,145.0 miles de pesos integrados por 122,025.5 miles de pesos de 2018 y 99,119.5 miles de pesos de 2019.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón de que al proyecto con clave de registro en cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" de conformidad con los oficios de liberación y modificación de inversión proporcionados por la entidad fiscalizada se le asignaron por 240,703.1 miles de pesos integrados por 135,364.6 miles de pesos de 2018 y 105,338.5 miles de pesos de 2019; de los contratos formalizados con cargo al proyecto referido proporcionados por el ISSSTE, solo se considera el contrato de servicios núm. DA-SOC-SP-001-2018 y su convenio modificadorio núm. DA-SOC-SP-001-2018-Ad, en razón de que los demás contratos presentados no se identifican o relacionan directamente con el proyecto fiscalizado, por lo que existe una diferencia de recursos comprometida mayor en 43,137.0 miles de pesos de los asignados al proyecto hasta 2019, como se detalla en la tabla siguiente:

Miles de pesos

Oficios de Liberación y Modificación de Inversión 2018 y 2019	Núm.	Contrato y/o Convenios			Diferencia
		Importe	IVA	Total	
	Contrato DA-SOC-C-001-2018	179,980.3	28,796.9	208,777.2	
	Convenio DA-SOC-C-001-2018-Ad	51,488.5	8,238.1	59,726.6	
240,703.1	Contrato DA-SOC-SP-001-2018	8,654.9	1,384.8	10,039.6	-43,137.0
	Convenio DA-SOC-SP-001-2018-Ad	4,566.1	730.6	5,296.7	
	Total	244,689.8	39,150.4	283,840.1	

Miles de pesos

Oficios de Liberación y Modificación de Inversión		Núm.	Contrato y/o Convenios			Diferencia
			Importe	IVA	Total	
		Contrato DA-SOC-C-001-2018	179,980.3	28,796.9	208,777.2	
2018	135,364.6	Contrato DA-SOC-SP-001-2018	8,654.9	1,384.8	10,039.6	-83,452.2
		Subtotal	188,635.2	30,181.7	218,816.8	
		Convenio DA-SOC-C-001-2018-Ad	51,488.5	8,238.1	59,726.6	
2019	105,338.5	Convenio DA-SOC-SP-001-2018-Ad	4,566.1	730.6	5,296.7	40,315.2
		Subtotal	56,054.6	8,968.7	65,023.3	
	240,703.1	Total	244,689.8	39,150.4	283,840.1	-43,137.0

Al respecto, sobre los recursos comprometidos en el ejercicio fiscal de 2018 se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-9-19GYN-22-0218-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, comprometieron recursos con cargo al proyecto con clave de registro en cartera núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" en 2019 por 65,023,373.87 pesos (sesenta y cinco millones veintitrés mil trescientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.) (IVA incluido) integrados por 59,726,608.76 pesos (cincuenta y nueve millones setecientos veintiséis mil seiscientos ocho pesos 76/100 M.N.) del convenio modificatorio núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad y 5,296,765.11 pesos (cinco millones doscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 11/100 M.N.) del convenio modificatorio núm. DA-SOC-SP-001-2018-Ad, por lo que existe una diferencia de recursos no comprometida de 40,315,184.69 (cuarenta millones trescientos quince mil ciento ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) del total del importe asignado por 105,338,558.56 pesos (ciento cinco millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), sin acreditar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, fracción III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. En la revisión a la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2018 y de 2019, del Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, del convenio núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad y de las estimaciones de obra, se detectó que en la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales de 2018 y de 2019, el ISSSTE reportó un importe total pagado de 220,552.1 miles de pesos integrados por 121,432.6 miles de pesos en 2018 y 99,119.5 miles de pesos en 2019, importe mayor en 72,224.8 miles de pesos con respecto del importe estimado y pagado por 148,327.3 miles de pesos acreditado con las estimaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada (estimaciones núms. de la 1 a la 28), integrados por 57,848.0 miles de pesos correspondientes a 2018 y 90,479.3 miles de pesos a 2019, en incumplimiento de los artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Proyecto de inversión con clave núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua"

(Miles de pesos)

	Cuenta Pública Importe pagado		Importe estimaciones (1 a la 28)	Diferencia
2018	121,432.6	2018	57,848.0	63,584.6
2019	99,119.5	2019	90,479.3	8,640.2
Total	220,552.1	Total	148,327.3	72,224.8

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año, proporcionó copia de la respuesta emitida por el Jefe de Departamento de Control de Estimaciones, en él informó que la Cuenta Pública de 2018 incluye exclusivamente las estimaciones de la núm. 1 a la 13 con un importe de 53,595.6 miles de pesos y el pago del anticipo de 46,554.5 miles de pesos que suman un importe de 100,150.1 miles de pesos, más 21,875.4 miles de pesos de otros contratos, acumulando un total de 122,025.5 miles de pesos, con IVA incluido, siendo este importe el reportado en la cuenta pública 2019 y no los 121,432.6 miles de pesos mencionados por la ASF.

Para la Cuenta Pública de 2019 se manifestó que sólo involucra las estimaciones de la núm. 14 a la 29 por un total de 84,192.9 miles de pesos, a lo que se suman 14,926.6 miles de pesos por otros contratos, acumulando un total de 99,119.5 miles de pesos, IVA incluido.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón que el importe reportado en la cuenta pública 2018 fue de 121,432.6 miles de pesos y no los mencionados por el ISSSTE de 122,025.5 miles de pesos; con relación a la CP 2018, del importe de las estimaciones núms. 1 a la 13 por 100,150.1 miles de pesos es correcta; sin embargo, del importe indicado como de otros contratos por 21,875.4 miles de pesos, sólo se tomaron en consideración los relacionados a la clave de cartera 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua" por 5,334.3 miles de pesos, importe de las estimaciones de la núm. 1 a la 8 del contrato de supervisión núm. DA-SOC-SP-001-2018, sumando lo justificado de la CP 2018 un importe de 105,484.4 miles de pesos quedando pendiente de aclarar un importe de 15,948.2 miles de pesos.

Para la CP 2019, el importe de 84,192.9 miles de pesos de las estimaciones núms. 14 a la 29 se considera correcto; sin embargo, del importe indicado como de otros contratos por 14,926.6 miles de pesos, solo se considera un importe de 12,688.0 miles de pesos integrado por 4,806.4 miles de pesos de 6 estimaciones de ajuste de costos del contrato de obra núm. DA-SOC-C-001-2018 y 3,113.2 miles de pesos de las estimaciones núms. 9 a la 12 del contrato de supervisión núm. DA-SOC-SP-001-2018; además de 4,768.4 miles de pesos de las estimaciones núms. 1 a la 7 de su convenio, quedando pendiente de aclarar un importe de 2,238.6 miles de pesos.

Proyecto de inversión con clave núm. 1751GYN0010 "Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua"

(Miles de pesos)

	Cuenta Pública Importe pagado		Importe estimaciones	Diferencia
2018	121,432.6	2018	105,484.4	15,948.2
2019	99,119.5	2019	96,880.9	2,238.6
Total	220,552.1	Total	202,365.3	18,186.8

Al respecto, sobre el reporte en la Cuenta Pública 2018 se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2019-9-19GYN-22-0218-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en la Cuenta Pública de 2019 un importe pagado de 99,119,540.00 pesos (noventa y nueve millones ciento diecinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), importe mayor en 2,238,643.22 pesos (dos millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 22/100 M.N.) con respecto del importe estimado y pagado por 96,880,896.79 pesos (noventa y seis millones ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.) acreditado con las estimaciones proporcionadas por la entidad fiscalizada, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción III, y 66, fracciones I y III, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. De la revisión a la licitación pública nacional núm. 019GYN001-001-18, y de los anexos núms. E.4 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos y E.9 Análisis de Precios Unitarios, se desprendió que la licitante ganadora consideró en su estudio de indirectos lo siguiente: en el apartado 7.- Trabajos Previos y Auxiliares, en el rubro de Equipo de Seguridad de la obra, un importe de 299.6 miles de pesos; sin embargo, en los análisis de los precios unitarios del catálogo contractual consideraron equipo de seguridad como un porcentaje de la mano de obra que varía entre el 2.083% y 5.00% (en los que interviene mano de obra directa) y en algunos casos, adicionalmente los siguientes insumos: ARN-SEG Arnés de seguridad, CAS-SEG Casco de seguridad, CHA-SEG Chaleco de seguridad, GAF-SEG Gafete de seguridad, GUA-SEG Guante de carnaza, LEN-SEG Lente de seguridad, PLA-SEG Playera de seguridad, PORGAF-SEG Porta gafete, ZAP-SEG Zapato de seguridad; asimismo, en el apartado 3.-Servicios, rubro Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorio, se consideró un importe total de 872.4 miles de pesos, dentro del cual está el costo de las pruebas de laboratorio que

habrían de aplicarse a los materiales y conceptos de trabajo que lo requirieran; no obstante, en sus análisis de precios unitarios están considerados como insumos las pruebas de resistencia de concreto a los 7, 14 y 28 días (PRUEB-CON) para concretos de resistencias de $f'c=150, 200$ y 250 kg/cm^2 y las pruebas de determinación del grado de compactación y humedad del material (PRU-LAB-COMPACTACIÓN), en los diferentes análisis en los que intervienen. Adicionalmente, en el anexo núm. E-4 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, se observó que la Subdirección de Obras y Contratación del ISSSTE proporcionó a los participantes el referido anexo, en el que, en su apartado 6.- Seguros y fianzas, se indicó que se debería considerar un monto por seguro de responsabilidad civil, pero en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no se encontró evidencia de que la licitante ganadora cumpliera con dicho requisito; no obstante, en el referido apartado de costos indirectos la contratista consideró un importe total de 2,414.3 miles de pesos.

De lo anterior se concluye que la Subdirección de Obras y Contratación del ISSSTE no evaluó de manera adecuada la propuesta ganadora en apego a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública nacional núm. 019GYN001-001-18 y en las especificaciones particulares proporcionadas a los participantes para la elaboración de sus propuestas, en incumplimiento del artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186, 187, 209, 213, fracciones III, inciso a, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Capítulo 2, apartado 2.12, inciso 17, apartado 2.13, inciso b, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. 019GYN001-001-18 y apartado núm. 6 del anexo núm. E.4 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de la licitación pública nacional núm. 019GYN001-001-18.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios el Jefe de Departamento de Precios Unitarios manifestó que los costos indirectos señalados en la observación correspondientes al anexo E.4 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, no son los mismos rubros de seguridad integrados en los Análisis de Precios Unitarios (Formato E.9), ya que lo considerado en el anexo E.4 es equipo de seguridad de la obra, como son malla de seguridad contra caídos, señalamiento de seguridad, personal de seguridad e higiene, líneas de vida, y todo lo relativo a seguridad de conjunto de la obra, como lo indica el apartado 3. Obligaciones de la contratista, subapartado 3.1.- Previo a la ejecución de la obra, de las especificaciones particulares de la convocatoria.

También manifestó que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, indica que el costo directo por equipo de seguridad corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y el apartado 5.5. Notas Informativas, inciso d, seguridad e higiene de la convocatoria a la licitación pública nacional núm. 019GYN001-001-18, en la que estableció que los conceptos de trabajo se

considerarían como unidad de obra terminada, y deberían incluir todo lo necesario para dejarlo totalmente terminado, incluyendo su conservación y protección hasta la recepción a satisfacción del ISSSTE.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que con relación a la duplicidad de costos indirectos, ésta se justifica, toda vez que en el formato E4 relativo a la integración de los costos indirectos se incluyeron conceptos relativos a la seguridad de conjunto de la obra y en los análisis de precios unitarios, se consideraron como costos directos los que establece el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas relativo al equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo; no obstante, la observación subsiste, con relación a los apartados 3.-Servicios, rubro Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorio y 6.- Seguros y fianzas, en el que se indicó que se debería presentar una prima por seguro de responsabilidad civil, toda vez que no se emitieron comentarios al respecto. Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. En la revisión de la licitación pública nacional núm. 019GYN001-001-18, del anexo núm. E.4 Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos y de las Especificaciones Particulares para la Ejecución de los Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para la Construcción de la Clínica Hospital (CH30), Obra Nueva en Sustitución de la Clínica Hospital Existente en la Localidad de Ciudad de Delicias, Chihuahua, se observó que la licitante ganadora en su análisis de costos indirectos no incluyó el concepto de seguridad e higiene y en su lugar sólo consideró equipo de seguridad en la obra; sin embargo, en las especificaciones particulares se estableció que la no observancia sería motivo para que la supervisión aplicara las deductivas correspondientes o la rescisión administrativa del contrato; además, en la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada no se encontró evidencia de que la contratista cuente con la aprobación del Plan de Seguridad e Higiene; tampoco presentó el libro de registro en el que se incluiría también lo relacionado con el seguimiento de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental, diferente a la bitácora de seguimiento de la construcción de la obra, en incumplimiento del artículo 213, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del apartado núm. 3, subapartados 3.1, párrafos penúltimo y último, y 3.2, rubro 3.2.4, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y rubro 3.2.5, de las Especificaciones Particulares para la Ejecución de los Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para la Construcción de la Clínica Hospital (CH30), Obra Nueva en Sustitución de la Clínica Hospital Existente en la Localidad de Ciudad de Delicias, Chihuahua; y Capítulo 2, apartados 2.12, inciso 17; 2.13, inciso b, párrafo quinto, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional núm. 019GYN001-001-18.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado

mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada, con nota informativa del 4 de septiembre de 2020 manifestó que de acuerdo con lo estipulado en la norma oficial mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciónes de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus transitorios del numeral 1 al 26 sí se llevó a cabo durante la ejecución de los trabajos lo relacionado al rubro de Seguridad e Higiene, y anexó el Manual de Seguridad y las notas de bitácora de obra.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación se justifica con relación al concepto de seguridad e higiene no integrado como rubro en los costos indirectos, toda vez que se acreditó que sí los consideró tanto en dicho costo como en los análisis de precios unitarios; sin embargo, con relación a la aprobación del Plan de Seguridad e Higiene y el libro de registro en el que se incluiría también lo relacionado con el seguimiento de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental, la observación subsiste, en razón de que no obstante proporcionó notas de bitácora de la contratista y copia del Manual de Seguridad e Higiene, en éste no se observa la aprobación de la entidad fiscalizada para su implementación; además, no se presentó el libro de registro en el que se incluiría lo relacionado con el seguimiento de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental, siendo diferente a la bitácora de seguimiento de la construcción de la obra. Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Con la revisión de los Informes de ensayo de materiales para sub-base; informes de ensayo, determinación del grado de compactación (de terreno natural, relleno de mejoramiento, sub-base); reportes sobre acero de refuerzo; informes de control de concreto fresco (control de volumen, traslado, revenimiento, vaciado); informes de la resistencia a la compresión de cilindros de concreto ($F'c=150, 250 \text{ kg/cm}^2$); informes de resistencia a la compresión y determinación de la absorción de agua en bloques, tabiques y tabicón (block hueco) e informes de riegos asfálticos, realizados por una subcontratista para la verificación de calidad de la obra efectuados por la supervisión mediante el contrato de servicios a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-SP-001-2018, se observó que se reportaron resultados satisfactorios; sin embargo, se detectó que todos los resultados fueron elaborados por el mismo laboratorista y revisados y autorizados por el gerente administrativo que la empresa supervisora subcontrató y que los responsables no cuentan con una preparación técnica reconocida que avale y garantice los resultados obtenidos. En conclusión, la residencia de obra del ISSSTE recibió y firmó de aceptación dichos resultados y avaló para pago de las estimaciones de obra en el periodo de abril de 2018 y hasta julio de 2019, sin supervisar y verificar que el personal responsable de los trabajos de verificación de calidad de la obra, cumpliera con el perfil; adicionalmente, no se encontró evidencia con que la residencia de obra del ISSSTE hiciera constar que supervisó y verificó que la empresa subcontratada para realizar la verificación de calidad de la obra demostrara que su registro estuviera vigente a la fecha de ejecución de los trabajos, ya que el último registro presentado es del 7 de diciembre de 2017, fecha en la cual fue emitida y avalada por la gerencia de laboratorios de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), lo anterior en incumplimiento de los artículos 38,

párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Cláusulas Décima Sexta, Vigésima, fracciones III y VI, y Vigésima Quinta, contractual, Apartado XI, Plantilla, Organización, Funciones y Perfiles, del Personal que Aplicará, subapartado Auxiliar de Obra Civil, Instalaciones, Estructuras y Control de Calidad, de los Términos de Referencia para la Supervisión y Control Para la Construcción de la Nueva Clínica Hospital de 30 Camas, de la Localidad de Ciudad Delicias, Chihuahua.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designado con nota informativa emitida el 4 de septiembre de 2020 manifestó que la empresa Laboratorio y Consultoría S.A. de C.V., LACOSA, cuenta con el certificado de acreditación núm. C-239-020/09, desde el año 2009 al amparo de la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006 ISO/IEC 17025:2005, fecha de ampliación de la acreditación del año 2018 por lo que la misma cuenta con certificaciones correspondientes para emitir resultados avalado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA).

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón de que se presentó la acreditación del laboratorio de la empresa ejecutora de la construcción de la clínica; sin embargo, para la empresa que realizó la verificación de calidad de la obra, subcontratada por la supervisión, no se presentó la acreditación actualizada o vigente ante la EMA, ni comprobó que el personal responsable de la verificación de calidad de la obra cumpliera con el perfil requerido para dichos trabajos. Al respecto, se procederá en los términos del Artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 del proyecto “Construcción de la Clínica Hospital de 30 camas, en Ciudad Delicias, en el Estado de Chihuahua” y del convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución y de incremento al monto por 51,488.4 miles de pesos núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad formalizado el 3 de junio de 2019, se observó que dicho convenio se formalizó debido a volumetrías y a conceptos de trabajo no considerados al momento de elaborar la propuesta original y realizar la etapa de contratación, ello debido a que el proyecto “Construcción de la Clínica Hospital de 30 camas, en Ciudad Delicias” no se encontraba concluido en su totalidad, lo que provocó que durante el desarrollo de los trabajos en el año de 2018, la contratista detectara inconsistencias en el proyecto e insistiera en que se le proporcionara un proyecto ejecutivo completo, tal y como se hace constar en la documentación integrada en los anexos núm. 7, 8, 10, 11 y 12 del dictamen técnico del convenio (comunicados entre la contratista, supervisión externa, y por el ISSSTE, el

Departamento de Estructuras, las Jefaturas de Departamento de Proyectos, de Ingeniería Electromecánica, de Supervisión Zona Norte y Zona Centro; Jefaturas de Servicios de Proyecto y de Supervisión Zona Norte), lo que ocasionó volúmenes de trabajo adicional y conceptos de trabajo fuera de catálogo, tal y como se describe en las notas de bitácora núms. 105, 106, 127, 128, 196, 198, 200, 209, 264, 272, 291, 292, 296, 297, 299, 304, 312, 326, 337, 341, 375, 380, 407, 412, 414, 428, 441,444, 462, 463 y 472; adicionalmente, la entidad fiscalizada no cuenta con el catálogo de conceptos que refleje los volúmenes de cada una de la partidas que conforman su importe, o bien, algún documento relacionado con el presupuesto y en el que se señale la variación de insumos y volúmenes del proyecto ejecutivo original; cabe señalar que dicho convenio fue solicitado por la contratista a la residencia de obra del ISSSTE mediante el escrito núm. NV-22-01-19-D02 del 22 de enero de 2019 y éste se formalizó 132 días naturales después de la solicitud de la contratista y 100 días naturales después del vencimiento del convenio de diferimiento núm. DA-SOC-C-001-2018 Diferimiento del 23 de febrero de 2019, tiempo que el contrato estuvo sin ningún respaldo jurídico, y tampoco se tiene evidencia de que la entidad hubiera comunicado su formalización al Órgano Interno de Control, en incumplimiento de los artículos 59, párrafos noveno y décimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 24, fracción I, de su Reglamento, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Cláusula Vigésima Tercera, párrafos tercero, quinto y décimo contractual.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa del Departamento de Proyectos y el Jefe de Servicios de Proyectos con nota informativa sin fecha, manifestaron que en lo referente a la entrega del proyecto ejecutivo a la Jefatura de Servicios de Supervisión Zona Norte, fue de acuerdo a como se describe en el informe circunstanciado del 17 de junio de 2020, en el cual cronológicamente se describieron las entregas y el soporte documental entregados a esa área. Además se indicó que el Proyecto Ejecutivo de la Clínica fue entregado por el proyectista en los meses de noviembre y diciembre de 2017 con un 95 % de avance, el 26 de diciembre de 2017 entregó el catálogo de conceptos y el 26 de febrero de 2018 el 5% faltante de los Proyectos Arquitectónico, de Instalaciones Electromecánicas, Hidráulica, Sanitaria, Gas L.P, Gases Medicinales, Eléctrica, Telecomunicaciones y Aire Acondicionado; hasta el 1 de marzo de 2018 entregó el 15% faltante del Proyecto Estructural, el 100% del Proyecto Ejecutivo, carpetas de documento de estudios, catálogo de conceptos y generadores de cuantificación, soportes electrónicos y el 15 de marzo de 2018 el ISSSTE terminó de revisar el proyecto ejecutivo.

También se manifestó que con base en el Proyecto Ejecutivo la Jefatura de Servicios de Proyectos proporcionó a la Jefatura de Servicios de Contratación la documentación necesaria

para poder realizar la licitación de obras, siendo lo necesario para convocar a la Licitación Pública núm. 019GYN001-001-18 publicada el 18 de enero de 2018.

Respecto de la entrega de planos del Proyecto Ejecutivo para la ejecución de la obra, se indicó que se fueron liberando parcialmente los planos de acuerdo con el proceso de ejecución de la obra, entregándose a la Jefatura de Servicios de Supervisión Zona Norte, por parte de la Jefatura de Servicios de Proyectos a través de cada una de sus especialidades de los Departamentos de Proyectos, Estructuras e Ingeniería Electromecánica; siendo dichas entregas registradas en el informe en mención, los días 21 de marzo; 6, 17 y 24 de abril; 11 de mayo; 30 y 31 de julio; 7, 15, 20, 21 y 30 de agosto; 27 de septiembre; 3, 10, 11, 12, 16, 18 y 19 de octubre y 15 de noviembre de 2018.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, en razón de que al 18 de enero de 2018, fecha de publicación de la convocatoria, el proyecto de la Clínica Hospital de 30 camas no se encontraba concluido, ya que en el informe circunstanciado del 17 de junio de 2020 se confirmó que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 se formalizó el 14 de febrero de 2018, es decir, 15 días previos a la entrega del proyecto ejecutivo completo con el catálogo de conceptos y generadores de cuantificación del proyectista, lo que ocurrió el 01 de marzo de 2018; asimismo, que no fue sino hasta el 15 de marzo de 2018 que la Jefatura de Servicios de Proyectos del ISSSTE terminó de revisar el proyecto ejecutivo y a partir de ese día a través de cada uno de los Departamentos de Proyectos, Estructuras e Ingeniería Electromecánica, fue liberando parcialmente los planos a la Jefatura de Servicios de Supervisión Zona Norte, de conformidad con la ejecución de la obra entre el 21 de marzo y 19 de octubre de 2018, lo que significó 212 días para la entrega del proyecto ejecutivo completo al contratista.

Respecto del catálogo de conceptos que refleje los volúmenes de cada una de las partidas que conforman el convenio adicional con núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad de ampliación al plazo de ejecución y de incremento al monto por 51,488.4 miles de pesos, y de no dar aviso de la formalización de dicho convenio al Órgano Interno de Control en el ISSSTE, no se emitió algún comentario.

2019-9-19GYN-22-0218-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, publicaron la convocatoria y formalizaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 sin contar con el proyecto ejecutivo completo con el catálogo de conceptos y generadores de cuantificación del proyectista, lo que provocó que durante el desarrollo de los trabajos en el año de 2018, la contratista detectara inconsistencias en el proyecto y

ocasionó volúmenes de trabajo adicionales y conceptos de trabajo fuera de catálogo, los cuales, el 3 de junio de 2019, se reconocieron en el convenio modificatorio núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad por 51,488,445.83 pesos (cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 83/100 M.N.); adicionalmente, la entidad fiscalizada no cuenta con el catálogo de conceptos del convenio referido que refleje los volúmenes de cada una de la partidas que conforman su importe, o bien, el presupuesto en el que se señale la variación de insumos y volúmenes del proyecto ejecutivo original; cabe señalar que dicho convenio fue solicitado por la contratista a la residencia de obra del ISSSTE mediante el escrito núm. NV-22-01-19-D02 del 22 de enero de 2019 y éste se formalizó 132 días naturales después de la solicitud de la contratista y 100 días naturales después del vencimiento del convenio de diferimiento núm. DA-SOC-C-001-2018 Diferimiento del 23 de febrero de 2019, tiempo que el contrato estuvo sin ningún respaldo jurídico, y tampoco se tiene evidencia de que la entidad hubiera comunicado su formalización al Órgano Interno de Control, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafos noveno y décimo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, fracción I, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la Cláusula Vigésima Tercera, párrafos tercero, quinto y décima del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 y de sus convenios de diferimiento núm. DA-SOC-C-001-2018-Diferimiento y del adicional de ampliación al plazo de ejecución y de incremento al monto núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad, se observó que el importe total contratado fue de 231,468.8 miles de pesos y el periodo de ejecución pactado final fue de 600 días naturales, del 25 de abril de 2018 al 15 de diciembre de 2019; sin embargo, a la fecha de revisión julio de 2020, la entidad solo presentó documentación justificativa y comprobatoria de un total de 148,327.3 miles de pesos en 28 estimaciones, de las que para el ejercicio 2018 corresponden las estimaciones núms. 1 a la 16 (del 25 de abril al 31 de diciembre de 2018) por 57,848.0 miles de pesos; para el ejercicio 2019, de la estimación núm. 17 a la 28 (del 1 de enero al 30 de abril de 2019) por un importe de 90,479.3 miles de pesos; de las estimaciones núms. 29 a la 31 (del 1 de mayo al 31 de julio de 2019) que suman 10,962.9 miles de pesos solo se presentó la caratula de la estimación y los documentos de pago, sin presentar el cuerpo de la estimación y sus respectivos números generadores considerándose esto como el soporte de la estimación y el pago, por lo que dichas estimaciones no se consideran en el importe ejercido, diferencia que asciende a 83,141.5 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada comprobara que la contratista ejecutó los trabajos y estimó el total del importe contratado o en su caso, que hubiera efectuado el reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos o su cancelación en la cartera de inversión, en incumplimiento de los artículos 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 65, fracción II, 66, fracciones I, II y III, de su Reglamento, 113, fracciones I y VI y 132, fracciones de la I a la V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Cláusulas Sexta y Décima Sexta contractuales.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018

Miles de pesos

Importe contratado más convenio	Importe estimaciones (1 a la 28)	Diferencia sin ejercer
231,468.8	148,327.3	83,141.5

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada mediante nota informativa del 4 de septiembre de 2020, informó que las estimaciones núms. 29, 30 y 31 con períodos de ejecución del año 2019, se entregaron para trámite, en diciembre de 2019 la núm. 29 y en enero y febrero de 2020 las núms. 30 y 31, también aclaró que a la ASF solo se proporcionaron los pagos ejercidos durante el año 2019, por lo que adjuntó la documentación soporte faltante ejercida posteriormente; asimismo, indicó que la vigencia del contrato inicia con la suscripción del mismo por las partes y finaliza con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones, y dado que no se ha llevado a cabo el finiquito, el pago de las estimaciones deberá continuar sin que esto sea motivo de sanción para el contratista.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación persiste, debido a que, solo se comprobó un importe de 159,290.2 miles de pesos acumulado hasta la estimación núm. 31, quedando pendiente de comprobar un importe de 72,178.6 miles de pesos del total contratado por 231,468.8 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada comprobara que la contratista ejerció y estimó el total del importe contratado o en su caso dicha entidad hubiera efectuado el reintegro a la TESOFE.

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018

Miles de pesos

Importe contratado más convenio	Importe estimaciones (1 a la 31)	Diferencia sin ejercer
231,468.8	159,290.2	72,178.6

2019-9-19GYN-22-0218-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, sólo presentaron documentación justificativa y comprobatoria por un total de 159,290,220.87 pesos (ciento cincuenta y nueve millones doscientos noventa mil doscientos veinte pesos 87/100 M.N.) en 31 estimaciones, de las que para el ejercicio 2018 corresponden las estimaciones núms. 1 a la 16 (del 25 de abril al 31 de diciembre de 2018) por 57,848,042.46 pesos (cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.) y para el ejercicio 2019, de la estimación núm. 17 a la 31 (del 1 de enero al 31 de julio de 2019) por un importe de 101,442,178.41 pesos (ciento un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 41/100 M.N.); diferencia que asciende a 72,178,558.26 pesos (setenta y dos millones ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 26/100 M.N.) del importe total contratado por 231,468,779.13 (doscientos treinta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesos 13/100 M.N.), sin que la entidad fiscalizada comprobara que la contratista ejecutó los trabajos y estimó el total del importe contratado o en su caso, que hubiera efectuado el reintegro a la TESOFE de los recursos no ejercidos o su cancelación en la cartera de inversión, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 132, fracciones de la I a la V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción II, 66, fracciones I, II y III, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las Cláusulas Sexta y Décima Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 y de sus convenios de diferimiento núm. DA-SOC-C-001-2018-Diferimiento y del adicional de ampliación al plazo de ejecución, de incremento al monto núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad, y de las estimaciones de obra, se constató que a la fecha de la revisión julio de 2020, se tiene un anticipo pendiente de amortizar de 9,495.9 miles de pesos del total otorgado por 53,994.1 miles de pesos, en razón de que la entidad fiscalizada solo comprobó un importe amortizado de 44,498.2 miles de pesos mediante 28 estimaciones que comprenden del periodo del 25 de abril de 2018 al 30 de abril de 2019 y el plazo de ejecución concluyó el 15 de diciembre de 2019, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I y VI y 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Cláusulas Quinta, párrafo tercero y Décima Sexta, contractuales.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada, mediante nota informativa del 4 de septiembre de 2020, informó que se realizaron estimaciones normales de la 29 a la 35, posteriores a la revisión de julio de 2020, en esta última estimación se concluyó la amortización del anticipo correspondiente, cubriendo el total de 53,994.1 miles de pesos.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, debido a que en las estimaciones complementarias con núms. 29, 30 y 31, proporcionadas en atención al resultado, con periodos de ejecución del 01 al 31 de mayo, 01 al 30 de junio y 01 al 31 de julio de 2019 y con su documentación soporte, se observó que se amortizó un importe acumulado del anticipo de 47,787.1 miles de pesos hasta la estimación núm. 31, quedando por amortizar un importe de 6,207.0 miles de pesos, toda vez que las estimaciones núms. 32 a la 35 no se contabilizaron debido a que no se presentaron sus respectivos comprobantes de pago.

2019-9-19GYN-22-0218-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron amortizar 6,207,030.73 pesos (seis millones doscientos siete mil treinta pesos 73/100 M.N.) del total otorgado por 53,994,096.99 pesos (cincuenta y tres millones novecientos noventa y cuatro mil noventa y seis pesos 99/100 M.N.), en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, en razón de que la entidad fiscalizada sólo comprobó un importe amortizado de 47,787,066.26 pesos (cuarenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil sesenta y seis pesos 26/100 M.N.) mediante 31 estimaciones que comprenden del periodo del 25 de abril de 2018 al 31 de julio de 2019, cabe señalar que el plazo de ejecución concluyó el 15 de diciembre de 2019. Conviene mencionar también que la entidad fiscalizada manifestó que posterior a la revisión realizada por la ASF (julio de 2020) se generaron las estimaciones de la núm. 29 a la núm. 35; sin embargo, no se presentaron los respectivos comprobantes de pago de las estimaciones núms. 32 a la 35, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 135, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción, así como de las Cláusulas Quinta, párrafo tercero y Décima Sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, del convenio de diferimiento núm. DA-SOC-C-001-2018-Diferimiento y del convenio adicional de ampliación al plazo de ejecución y de incremento al monto núm. DA-SOC-C-001-2018-Ad del proyecto “Construcción de la Clínica Hospital de 30 camas, en Ciudad Delicias, en el Estado de Chihuahua”; se observó que el importe total contratado fue de 231,468.8 miles de pesos y el periodo de ejecución pactado final del 25 de abril de 2018 al 15 de diciembre de 2019 (600 días naturales); no obstante, a la fecha de la revisión, julio de 2020, se verificó en los documentos mencionados, que la obra en noviembre de 2019 no estaba concluida y se desconoce el estado de la construcción en ese momento, toda vez que la bitácora de obra no presenta reportes de avance físico y financiero periódicamente, y a noviembre de 2019 no presenta más notas, ni se informó a esta ASF si en diciembre de 2019 se concluyó el hospital; la entidad fiscalizada tampoco presentó evidencia de la notificación de la conclusión de obra y de haber verificado la debida terminación de los trabajos conforme a lo establecido en el contrato, de haber formalizado la recepción física de los trabajos mediante el levantamiento del acta correspondiente, de realizar el finiquito de los trabajos en el que se hicieran constar los créditos a favor y en contra de quien resulte, así como del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato, en incumplimiento de los artículos 64, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, VI, X, XIII y XIV, 115, 123, fracción XIII, 125, fracciones I, inciso k y III, inciso a, 164, 165, 166, 168, 170 y 172, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Cláusula Décima Segunda, contractual.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada mediante nota informativa del 4 de septiembre de 2020 manifestó que el contratista con el oficio núm. NV-15-01-20-16 del 15 de diciembre de 2019 le comunicó a la supervisión externa la terminación de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, por lo que el 30 de diciembre de 2019 se levantó el Acta de Verificación de los Trabajos entre la residencia de obra del ISSSTE, la supervisión externa y la contratista, en la que quedaron asentados 177 detalles genéricos como son detallado de muebles de carpintería, cambios de azulejo en sanitarios, lechadeado en azulejos, corregir detalles en chapas de cerraduras, nivelar puertas de aluminio, limpieza de muros, corregir detalles de apagadores, colocación de difusores, sujetar espejos, detalles en fluxómetros, monomandos en boquillas, estructura de plafón, rotulación de tableros eléctricos, pintura en

puertas louvers, etc., ubicados en las diferentes áreas internas de la clínica y en obra exterior alinear topes, corregir o ajustar adoquines sueltos, así como los faltantes de suministro e instalación de torre de gases medicinales, de las pruebas hidrosanitarias, eléctricas, las conexiones de CFE y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento (JMAS) para el suministro de agua potable y la conexión del drenaje sanitario. Posteriormente, el 31 de enero de 2020 se levantó la segunda Acta de Verificación de los trabajos en la que se asentó que la contratista realizó todas las correcciones que tenía pendientes, quedando pendiente el suministro e instalación de torre de gases medicinales, de las pruebas hidrosanitarias, eléctricas, las conexiones de CFE y el suministro de agua potable y la conexión del drenaje sanitario.

Derivado de lo anterior y con el fin de atender dichos pendientes, el Jefe de Servicios de Supervisión Zona Norte 2 y el Subdirector de Obras y Contratación, el 5 de febrero de 2020 firmaron el “Acuerdo para la solicitud de suficiencia presupuestal para la radicación de recursos para el pago de la factibilidad de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Clínica Hospital de 30 Camas ubicada en Delicias, Chihuahua” por un importe de 2,935.3 miles de pesos con IVA, para el Pago de Derechos de Interconexión al Edificio por CFE; y el 7 de febrero de 2020 se firmó un acuerdo similar para el Pago de Derechos de Agua Potable y Alcantarillado por 1,878.1 miles de pesos más 6.4 miles de pesos por el contrato.

El 15 de abril de 2020 se levantó minuta de trabajo entre la Subdirección de Administración de la Clínica Hospital de 30 Camas, Delicias, Chihuahua y la Jefa de Departamento y Supervisión Zona Norte 2, en la que dicha subdirección y derivado de la Contingencia que se vive a nivel mundial y de acuerdo con el Lineamiento de Reversión Hospitalaria COVID-19 en las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, solicita se realicen modificaciones en el interior y adaptación de espacios para la atención del derechohabiente, asentando que queda a consideración de la Subdirección de Obras y Contratación del ISSSTE su aprobación.

También informó que el 3 de junio de 2020 se levantó el Acta de Entrega Recepción Física Parcial al área usuaria entre la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada como representante de la Subdirección de Obras y Contratación del ISSSTE y la Clínica Hospital de 30 Camas, Ciudad Delicias, Chihuahua, quien recibe la Directora Médica y la Subdirectora Administrativa con 2 testigos; en ella se describieron todas las áreas y sus respectivos acabados e instalaciones que las conforman siendo partes integrantes de la clínica; como documentos técnicos hacen entrega en archivo magnético de un juego completo de planos actualizados del proyecto ejecutivo siendo un total de 557 planos; un juego de 205 llaves de los diferentes accesos a las instalaciones de la clínica; un listado de recomendaciones para la mejor conservación de instalaciones y acabados de la misma; también asientan que la entrega de los equipos, garantías y manuales técnicos de los equipos eléctricos, aire acondicionado, hidráulicos, gases medicinales, voz y datos, voceo, sistema contra incendio, circuito cerrado de televisión, telemedicina, planta de tratamiento y detección de humos se realizará una vez que se designe al personal responsable por parte de la clínica a fin de recibir la capacitación en el manejo de los mismos, a excepción de los elevadores; así como la entrega de diversos equipos como minisplits, lavacómodos de vapor autogenerado, también asientan que la entrega de 3 torres de servicio para gases medicinales

en áreas de quirófano y tocografía sería dentro de las 2 semanas posteriores; también señalan respecto de una relación de 80 detalles pendientes de corregir que serían subsanados por la contratista dentro de las siguientes 3 semanas posteriores al cierre de dicha minuta y una vez corregidos se programaría la capacitación para el departamento de mantenimiento de la clínica y posteriormente, se levantará el Acta de Entrega Definitiva.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, ya que, aun cuando se presentó el oficio núm. NV-15-01-20-16 del 15 de diciembre de 2019 con el que se notificó a la supervisión externa la terminación de los trabajos, éste no presenta algún acuse de recibo y no se anexaron los documentos que lo soporten como lo indica el contrato y la legislación vigente, no se incluyó la relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido ni créditos a favor o en contra; no se incluyó el importe contractual, el de los convenios modificatorios; periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron; la declaración de las partes de que se entregaron los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y la constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, además no se presentaron las notas de bitácora de noviembre y diciembre de 2019 ni las notas de registro de los avances físico-financieros de la obra, así como la nota de aviso de terminación de los trabajos y la de cierre de la bitácora; no se presentó el acta de recepción-entrega física definitiva de los trabajos a satisfacción del ISSSTE, tampoco el finiquito ni el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato de obra pública núm. DA-SOC-C-001-2018. Se presentaron dos actas de verificación de los trabajos la primera formaliza el 30 de diciembre de 2019 y la segunda el 31 de enero de 2020, que no identifican áreas susceptibles de utilizar y conservar y en las que quedó pendiente el suministro e instalación de torres de gases medicinales y diversos pendientes importantes para la operación de la clínica como las conexiones para la energía eléctrica, suministro de agua potable y conexión al drenaje sanitario; si bien se informó sobre la entrega de la clínica al área usuaria, se omitió informar sobre todo el proceso previo a ese acto que corresponde a la entrega-recepción y finiquito del contrato en revisión.

También se señala que al área usuaria en junio de 2020, no se le entregaron las torres de servicio para gases medicinales y quedaron aún 80 detalles pendientes de la obra para atención del contratista, lo que no permite establecer con certeza que la conclusión de la construcción de la clínica multicitada se efectuó en la fecha pactada contractualmente; además de que, tampoco se informó sobre las modificaciones efectuadas para la conversión a Hospital COVID ni se informó con cargo a qué presupuesto se realizarían.

2019-9-19GYN-22-0218-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron la verificación de la debida terminación de los trabajos conforme a lo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 y la legislación vigente, de la formalización del acta de la recepción física de los mismos, el finiquito en el que se hiciera constar los créditos a favor y en contra, así como del acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones del contrato previo a la entrega al área usuaria; además, de la omisión del seguimiento en la bitácora de obra mediante los reportes de avance físico y financiero del estado que presentaba la obra durante su ejecución, lo que no permite establecer con certeza que la conclusión de la construcción de la Clínica Hospital de 30 camas, en Ciudad Delicias, en el Estado de Chihuahua, se efectuó en la fecha contractual pactada; y que no informaron sobre las modificaciones efectuadas para la conversión a Hospital COVID ni con cargo a qué presupuesto se realizarían, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, X, XIII y XIV, 115, 123, fracción XIII, 125, fracciones I, inciso k, y III, inciso a, 164, 165, 166, 168, 170 y 172, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y así como de la Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018.

11. De la revisión al contrato de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, se observó que las estimaciones núms. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre, 1 al 15 de diciembre, 16 al 31 de diciembre de 2018; 1 al 15, 16 al 23 y 24 al 31 de enero de 2019; 1 al 7, 8 al 16, 16 al 23 de febrero de 2019; 24 de febrero al 1 de marzo de 2019; 2 al 9, 10 al 16, 17 al 24 y 26 al 31 de marzo de 2019, fueron presentadas para revisión y autorización 59, 66, 72, 77, 71, 96, 107, 118, 135, 154, 188, 200, 208 y 214 días posteriores al periodo de ejecución de los trabajos lo cual fue registrado en las notas de bitácora núms. 224, 241, 259, 288, 293, 325, 342, 364, 378, 405, 438, 451, 465 y 475, y fueron pagadas dentro del plazo pactado en el contrato.

De lo anterior, se concluye que la residencia de obra del ISSSTE permitió y aceptó a la contratista la presentación de sus estimaciones de obra fuera de los plazos pactados contractualmente y las revisó y autorizó para pago dentro de los plazos establecidos, de igual manera el área de finanzas pagó dichas estimaciones dentro de los plazos establecidos.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa

de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada mediante nota informativa del 4 de septiembre de 2020 manifestó que el reglamento de la ley establece que el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. De lo que concluye que, la ley no estipula que se debe generar sanción alguna cuando la contratista presente estimaciones posteriores al periodo de ejecución, menciona que aun cuando estas presentan periodos contractuales su recepción y pago se llevó a cabo en el momento en que fueron presentadas a la Residencia de Obra para lo cual, adjunta tabla informativa indicando la fecha en la cual fueron tramitadas para pago cada una de las estimaciones generadas.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, debido a que las estimaciones núms. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre, 1 al 15 de diciembre, 16 al 31 de diciembre de 2018; 1 al 15, 16 al 23 y 24 al 31 de enero de 2019; 1 al 7, 8 al 16, 16 al 23 de febrero de 2019; 24 de febrero al 1 de marzo de 2019; 2 al 9, 10 al 16, 17 al 24 y 26 al 31 de marzo de 2019, fueron presentadas para revisión y autorización 59, 66, 72, 77, 71, 96, 107, 118, 135, 154, 188, 200, 208 y 214 días posteriores al periodo de ejecución de los trabajos lo cual fue registrado en las notas de bitácora núms. 224, 241, 259, 288, 293, 325, 342, 364, 378, 405, 438, 451, 465 y 475, y cada una de ellas debieron presentarse a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte, acompañadas de su respectiva documentación soporte y en las que solo se considerarían para efecto de elaboración y conciliación de las estimaciones, los trabajos terminados que se hayan ejecutado correctamente, con apego al proyecto ejecutivo o sus modificaciones autorizadas por escrito, es decir que obedecen y representan a los conceptos de trabajo ejecutados al momento de corte, siendo un reflejo del seguimiento y apego al programa de obra vigente y al procedimiento constructivo propuesto por la contratista, además de que los conceptos de trabajo son por unidad de obra terminada, es decir se deben de estimar después de haber sido ejecutados y no antes.

2019-1-19GYN-22-0218-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que en lo sucesivo las áreas responsables de la supervisión y control de las obras públicas invariablemente soliciten a las contratistas y supervisoras el cumplimiento de los plazos pactados para que las estimaciones de obra sean coincidentes y congruentes en sus periodos de ejecución, presentación y pago, a fin de que los proyectos y contratos sean administrados como lo establece la legislación y normativa aplicables.

12. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018 y de los conceptos de trabajo ELE-01-A-DELICIAS "Instalación y puesta en marcha de un elevador tipo monta-camas que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.35 m, fondo 2.90 m, recorrido 4.35 m, foso

1.45 m, sobre paso 3.90 m. dimensiones de cabina: frente 1.40 m, fondo 2.40 m., altura 2.40 m...”; ELE-01-B-DELICIAS “Elevador sin cuarto de máquinas (marca kone, otis o schindler) que cumpla con la nom-053-scfi-2000 suministro, instalación y puesta en marcha de un elevador tipo pasajeros, que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.15 m, fondo 1.85 m, recorrido 4.30 m, foso 1.20 m, sobre paso 3.90 m. dimensiones de cabina: frente 1.60 m, fondo 1.40 m, altura 2.30 m, puertas metálicas...”; EXT-75 “Suministro e instalación de lámina policarbonato celular sistema Dampalón tipo Multicell...” e INH136 “Suministro y puesto en obra de planta de tratamiento tipo paquete modular para aguas residuales cap. 68 m³/día, basada en un sistema aeróbico-anaeróbico, cumpliendo con los siguientes parámetros, dbo mg/l 500 de aguas negras, para entregar 20 dbo mg/l, debiendo cumplir con la norma Nom-003-Semarnat-1997 con calidad de reuso de agua para riego y bajo costo de mantenimiento, con el siguiente proceso: pretratamiento mediante regulación y bombeo en tanque externo de concreto; tratamiento primario generado por...”, con precios unitarios de 1,522,885.16 pesos/pieza; 1,113,527.66 pesos/pieza; 2,587.81 pesos/m² y 695,193.09 pesos/paquete; y volúmenes de 1 pieza, 1 pieza, 789.27 m² y 1 paquete, siendo importes de dichos conceptos de 1,522,885.16 pesos; 1,113,527.66 pesos; 2,042,480.80 pesos y 695,193.09 pesos lo que suman un importe total de 5,374,086.71 pesos, se observó que los primeros dos conceptos (ELE-01-A-DELICIAS y ELE-01-B-DELICIAS) fueron estimados y pagados en la estimación núm. 19 con periodo del 24 al 31 de enero de 2019, sin embargo a esa fecha no se tenía aún construida la obra civil en donde serían alojados, tal y como se menciona en las minutas de trabajo de fechas 3 y 9 de enero con el anuncio de la visita del proveedor de los elevadores y en las del 16 de abril y 11 de mayo de 2019 en donde se menciona el inicio de los trabajos relacionados a estos conceptos de trabajo; asimismo, en los conceptos EXT-75 e INH136 fueron estimados y pagados en la estimación núm. 31 con periodo del 1 al 31 de julio de 2019, se observó que del concepto EXT-75, en las minutas de trabajo de los días 7 y 15 de agosto de 2019 apenas se estaba definiendo el tipo de estructura que sería colocada; el 3 de septiembre le autorizan a la contratista suministrar para dicha techumbre el sistema Dampalón y el 26 de septiembre de 2019 la contratista indica que no tiene fecha de cuando iniciarían los trabajos de instalación de la techumbre Dampalón sobre la estructura tridimensional; y del INH136, que en las minutas de trabajo de los días 28 de agosto de 2019 la contratista hace entrega de croquis de ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), el 3 de septiembre le solicitan a la contratista la fecha de inicio de los trabajos de la PTAR, el 11 y 26 de septiembre de 2019 la contratista indica que hace entrega del proyecto de la PTAR y en la del 23 de octubre de 2019, la residencia de obra y la supervisión externa le indican a la contratista que la estructura de concreto de la PTAR propuesta se encuentra en revisión debido a que esta no contempla la carga de circulación vehicular; asimismo, en las notas de la bitácora electrónica de obra núms. 449, 453 y 459 de fechas 25 de septiembre, 4 y 10 de octubre se mencionan detalles constructivos como son las cotas de descarga de la PTAR para poder dar inicio a los trabajos en fosa que alojaría los tanques de almacenamiento de aguas residuales y las cotas de arrastre en la salida del tanque.

Es de mencionarse que de la estimación núm. 31 solo se cuenta con los comprobantes de pago y la ubicación de los conceptos EXT-75 e INH136 se logró por el concentrado de estimaciones por concepto proporcionado por la entidad fiscalizada.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Pesos						
Num. de Concepto	Descripción	Importe	Estimación			Notas en minutas de trabajo y Bitácora
			Número	Periodo	Fecha de Pago	
ELE-01-A-DELICIAS	"Instalación y puesta en marcha de un elevador tipo monta-camas que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.35 m, fondo 2.90 m, recorrido 4.35 m, foso 1.45M..."	1,522,885.16	19	24 al 31 de enero de 2019	04-jun-19	Al 3 y 9 de enero de 2019 no se tenía construida la obra civil donde se alojarían. El 16 de abril y el 11 de mayo de 2019 indican el inicio de los trabajos. Se desconoce la fecha de conclusión de los conceptos de trabajo.
ELE-01-B-DELICIAS	"Elevador sin cuarto de máquinas (marca kone, otis o schindler) que cumpla con la nom-053-scfi-2000 suministro, instalación y puesta en marcha de un elevador tipo pasajeros, que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.15 m, fondo 1.85 m, recorrido 4.30 m, foso 1.20 m, sobre paso 3.90 m..."	1,113,527.66	19	25 al 31 de enero de 2019	04-jun-19	
EXT-75	"Suministro e instalación de lámina policarbonato celular sistema Dampalón tipo Multicell..."	2,042,480.80	31	1 al 31 de julio de 2019	12-feb-20	El 7 y 15 de agosto de 2019 se estaba definiendo el tipo de estructura a colocar. Al 26 de septiembre no se tiene definida la fecha de inicio de los trabajos de instalación. Se desconoce la fecha de conclusión del concepto de trabajo.
INH136	"Suministro y puesto en obra de planta de tratamiento tipo paquete modular para aguas residuales cap. 68 m3/día, basada en un sistema aeróbico-anaeróbico, cumpliendo con los siguientes parámetros, dbo mg/l 500 de aguas negras, para entregar 20 dbo mg/l, debiendo cumplir con la norma Nom-003-Semarnat-1997 con calidad de reuso de agua para riego,y bajo costo de mantenimiento,..."	695,193.09	31	2 al 31 de julio de 2019	12-feb-20	El 28 de agosto de 2019 la contratista entrega croquis de ubicación de la PTAR. 3 de septiembre le solicitan fecha de inicio de los trabajos. 4 y 10 de octubre analizan detalles constructivos en fosa que alojaría tanques de almacenamiento de aguas residuales para dar inicio a los trabajos. 23 octubre, la estructura de concreto se encuentra en revisión por no contemplar el peso de la circulación vehicular. Se desconoce la fecha de conclusión del concepto de trabajo.
Total		5,374,086.71				

De lo anterior, se entiende que la residencia de obra del ISSSTE avaló y autorizó para pago estos trabajos por un total de 5,374,086.71 pesos, sin verificar se hubieran ejecutado y concluido previo a su integración en las estimaciones núms. 19 y 31, por lo que a la fecha de revisión (julio de 2020) se desconoce la fecha real conclusión y entrega de cada concepto de trabajo observado, en incumplimiento de los artículos 45, fracción I, y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, II, VI, IX y XIV, 115, fracciones X, XI y XII, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cláusulas sexta y décima sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, y apartado 3.7, Aspectos contractuales, inciso a, primer y último párrafos de la Licitación Pública Nacional No. 019GYN001-001-18.

En respuesta y como acción derivada de la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 8 de septiembre de 2020, formalizada mediante el acta número 002/CP2019, la Jefa de Departamento de Aspectos Legales de Obra del ISSSTE y el Jefe de Servicios de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación en el ISSSTE como enlace designado, proporcionaron diversa información para la atención del resultado mediante los oficios, el primero sin número del 8 de septiembre de 2020 y el núm. 120.121/JSUOFI/1323/2020/8 del 18 de septiembre del mismo año; en dichos oficios la Jefa de Departamento de Supervisión Zona Norte 2 y Residente Designada mediante nota informativa del 4 de septiembre de 2020 manifestó que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas establece que no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, por lo que en los conceptos de trabajo observados no existe pago en exceso ya que las estimaciones mencionadas se pagaron en el momento que fueron presentadas a la residencia de obra e indicó que a la fecha de su recepción los trabajos ya habían sido concluidos.

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación subsiste, debido a que, en el caso de los cuatro conceptos de trabajo observados, la Residente Designada no presentó evidencia de la fecha fidedigna del inicio, desarrollo y conclusión de los conceptos, toda vez que se estimaron en periodos que no les correspondían de conformidad con lo plasmado en la bitácora y/o en las minutas de trabajo, independientemente de la fecha del pago de las estimaciones. Por lo que no se atendió que para efecto de elaboración y conciliación de las estimaciones sólo deben considerarse los trabajos terminados por unidad de obra y que se hubieran ejecutado correctamente con apego al proyecto ejecutivo o a sus modificaciones autorizadas por escrito.

2019-9-19GYN-22-0218-08-008

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, permitieron estimar y pagaron en las estimaciones núms. 19 y 31 los conceptos de obra ELE-01-A-DELICIAS "Instalación y puesta en marcha de un elevador tipo monta-camas que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.35 m, fondo 2.90 m, recorrido 4.35 m, foso 1.45 m, sobre paso 3.90 m. dimensiones de cabina: frente 1.40 m, fondo 2.40 m., altura 2.40 m ..."; ELE-01-B-DELICIAS "Elevador sin cuarto de máquinas (marca kone, otis o schindler) que cumpla con la nom-053-scfi-2000 suministro, instalación y puesta en marcha de un elevador tipo pasajeros, que cumpla con las siguientes especificaciones: dimensiones de cubo: frente 2.15 m, fondo 1.85 m, recorrido 4.30 m, foso 1.20 m, sobre paso 3.90 m. dimensiones de cabina: frente 1.60 m, fondo 1.40 m, altura 2.30 m, puertas metálicas..."; EXT-75 "Suministro e instalación de lámina policarbonato celular sistema Dampalón tipo Multicell..." e INH136 "Suministro y puesto en obra de planta de tratamiento tipo paquete modular para aguas residuales cap. 68 m³/día, basada en un sistema aeróbico-anaeróbico, cumpliendo con los siguientes parámetros, dbo mg/l 500 de aguas negras, para entregar 20 dbo mg/l, debiendo cumplir con la norma Nom-003-Semarnat-1997 con calidad de reuso de agua para riego y bajo costo de mantenimiento, con el siguiente proceso: pretratamiento mediante regulación y bombeo en tanque externo de concreto; tratamiento primario generado por...", con importes de 1,522,885.16 pesos (un millón quinientos veintidós mil ochocientos ochenta y cinco pesos 16/100 M.N.); 1,113,527.66 pesos (un millón ciento trece mil quinientos veintisiete pesos 66/100 M.N.); 2,042,480.80 pesos (dos millones cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 80/100 M.N.) y 695,193.09 pesos (seiscientos noventa y cinco mil ciento noventa y tres pesos 09/100 M.N.), respectivamente, sin que éstos se hubieran ejecutado ni concluido, lo que se identificó en notas de bitácora y minutas de trabajo, así como en el concentrado de estimaciones por conceptos proporcionados por la entidad fiscalizada, y sin atender que para efecto de elaboración y conciliación de las estimaciones sólo deben considerarse los trabajos ejecutados por unidad de obra terminada, conforme lo establece la legislación y el contrato en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 45, fracción I, y 54; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, II, VI, IX y XIV, 115, fracciones X, XI y XII, y 133; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de las cláusulas sexta y décima sexta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, y del apartado 3.7, Aspectos contractuales, inciso a, primer y último párrafos de la Licitación Pública Nacional No. 019GYN001-001-18.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

1 Recomendación y 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Diferencia mayor en 6,219.0 miles de pesos entre el importe de los oficios de liberación y modificación de inversión contra el importe total modificado reportado en la Cuenta Pública del proyecto “Construcción de Clínica Hospital Cd. Delicias, Chihuahua”;
- Importe no comprometido por 40,315.2 miles de pesos de los asignados al proyecto;
- Diferencia mayor en 2,238.6 miles de pesos entre lo reportado en la Cuenta Pública 2019 contra el importe estimado y pagado;
- Al inicio de los trabajos no se contó con el proyecto ejecutivo completo, lo que ocasionó ampliación al plazo de ejecución e incremento al monto contratado por 51,488.4 miles de pesos, formalizado mediante convenio;
- No se comprobó el ejercicio de recursos por 72,178.6 miles de pesos del importe contratado;
- No se comprobó la amortización de 6,207.0 miles de pesos de la totalidad del anticipo otorgado;

- Se pagaron volúmenes de obra por 5,374.1 miles de pesos sin que estuvieran ejecutados;
- La obra en noviembre de 2019 no estaba concluida y se desconoce el estado de la construcción en ese momento, toda vez que la bitácora de obra no presentó reportes de avance físico y financiero periódicamente, y a esta fecha no presenta más notas, ni se informó a esta ASF si en diciembre de 2019 se concluyó el hospital; adicionalmente, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de haber verificado la debida terminación de los trabajos, de haber formalizado la recepción física, de realizar el finiquito, así como del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato;
- Al convertirse en Hospital COVID la Nueva Clínica Hospital de 30 camas en Delicias, Chihuahua dejó sin atención la población objetivo definida en el costo beneficio.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación del proyecto se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación de la obra se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Normativa de Administración y Finanzas; y la Subdirección de Obras y Contratación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 54, 57 y 58, fracción III
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 45, fracción I, 53, párrafo primero, 54, párrafo primero, 59, párrafos noveno y décimo, y 64.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, II, VI, IX, X, XIII y XIV, 115, fracciones X, XI y XII, 123, fracción XIII, 125, fracciones I, inciso k y III, inciso a, 127, 132, fracciones de la I a la V, 133, 135, 164, 165, 166, 168, 170 y 172
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción III 65, fracción II y 66, fracciones I, II y III
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cláusulas quinta, párrafo tercero, sexta, párrafo primero, décima primera, décima segunda, décima sexta, vigésima tercera, párrafos tercero, quinto y décimo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DA-SOC-C-001-2018, y apartado 3.7, Aspectos contractuales, inciso a, primer y último párrafos de la Licitación Pública Nacional No. 019GYN001-001-18.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.